

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	336
Radicado:	76001311001-2023-00621-00
Proceso:	AUTORIZACION LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO INEMBARGABLE
Demandantes:	JOSÉ JOAQUÍN RUIZ URIBE y ANDREA MELISSA RAMIREZ VALENCIA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda presentada por el señor JOSÉ JOAQUÍN RUIZ URIBE y la señora ANDREA MELISSA RAMIREZ VALENCIA, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, tales como el poder conferido a la Dra. VALENTINA ACOSTA PARADA, identificada con C.C No. 1.005.705.644, y T.P No. 413.684 del C.S.J., debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual lo confieren de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

2. Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento que, se entenderá prestado con la petición que, la dirección electrónica o sitio suministrado [marlon@riesas.com](mailto:marlon@riesas.com) de la parte actora, es el utilizado para enviarle notificaciones, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, la dirección física aportada corresponde a la utilizada por el apoderado judicial y el correo electrónico, no aportaron

evidencias que constaten que es el correo electrónico utilizado por las partes para surtirles notificaciones.

3. Deberá la parte actora aportar las evidencias pantallazos poder conferido a través de los correos electrónicos de las partes al apoderado actor, debidamente legibles.

*“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

4. Deberá la parte actora presentar los anexos (Registro civil de nacimiento de la menor SALOMÉ RUIZ RAMIREZ, poder otorgado por las partes a la Dra. VALENTINA ACOSTA PARADA y el mensaje de datos por el cual se confiere), completamente legibles, reuniendo los requisitos normados, a fin de poderla someter a revisión.

5. Deberá la parte actora aportar la escritura pública No.3926 de fecha 21 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría Novena 09 del Círculo de Cali.

6. En caso de que aun exista hipoteca sobre los bienes objeto del proceso, deberá presentar la autorización del respectivo Banco para la cancelación del patrimonio de familia. Art. 4 Ley 91 de 1936 y Auto del 1/06/1993 Expediente 4417 MP Pedro Lafont Pianetta.

7. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

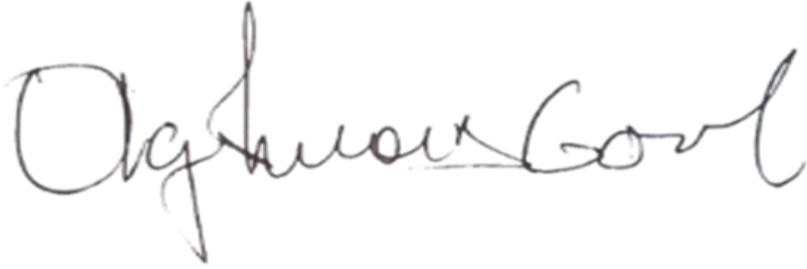
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 026</b> <b>EN LA FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La <i>secretaria</i>,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
--

3